



20261000616685

GD-F-008 V.26

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No. SSPD – 20261000616685 DEL 21/07/2026 10:00:41

“Por la cual se establece el número de prestadores que servirá como base para liquidar la contribución especial para el año 2026”

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 5 y 9 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, y por los numerales 5 y 18 del artículo 8 del Decreto 1369 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, quien debe garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, mientras que el artículo 370 ibídem dispone: *“Corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten.”*

Que el artículo 75 de la Ley 142 de 1994 establece: *“El Presidente de la República ejercerá el control, la inspección y vigilancia de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios, y los demás servicios públicos a los que se aplica esta Ley, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en especial, del Superintendente y sus delegados.”*

Que a través del artículo 14 de la Ley 689 de 2001¹, se adicionó un artículo a la Ley 142 de 1994 en el cual se determina que corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos

¹ *“Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994”.*

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 745 6011.
Celular: 3203509009
sspd@superservicios.gov.co.
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Direcciones Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010



Domiciliarios en adelante Superservicios, establecer, administrar, mantener y operar un Sistema único de información (SUI), cuyos datos son suministrados por los prestadores de servicios públicos domiciliarios sujetos a su inspección, vigilancia y control, y quienes desarrollen las actividades complementarias definidas en las Leyes 142 y 143 de 1994.

Que conforme lo dispone el numeral 11.8 del artículo 11 de la Ley 142 de 1994 los prestadores de servicios públicos domiciliarios deben informar a las Comisiones de Regulación y a la Superservicios el inicio de sus actividades, con el propósito de que estas entidades puedan cumplir con sus funciones de regulación, inspección, vigilancia y control, respectivamente.

Que mediante la Resolución SSPD N°. 20051300016965 de 2005, modificada por las Resoluciones SSPD N°. 20071300027015 de 2007 y SSPD N°. 20151300047005 de 2015, la Superservicios dispuso la creación del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios (RUPS), con el objeto de llevar el registro de los prestadores de estos servicios que han informado el inicio de sus operaciones a la entidad, así como de aquellos que ha identificado en ejercicio de sus funciones.

Que la Resolución SSPD N°. 20151300047005 de 2015, fue derogada mediante la Resolución SSPD N°. 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018, y adicionalmente se establecieron los requerimientos que deben surtir los prestadores de estos servicios ante la Superservicios, en relación con la inscripción, actualización y cancelación de su registro en el RUPS.

Que conforme lo dispone el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 la Superservicios se encuentra facultada para cobrar anualmente una contribución especial a sus vigilados, con el propósito de recuperar los costos que genera el ejercicio de las funciones presidenciales a su cargo, con una tarifa que no puede ser superior al uno por ciento (1%) del valor de los gastos de funcionamiento asociados al servicio sometido a su inspección, vigilancia y control, en el año anterior a aquel en que se realice el cobro.

Que mediante memorando interno SSPD N°. 20265340017553 del 30 de enero del 2026², la Dirección Financiera solicitó a la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible (SDEGC) y a la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo (SDAAA) la base de datos de los prestadores de servicios públicos que fueron sujetos de IVC durante la vigencia 2025 por parte de la SSPD, depurada con corte al 31 de diciembre de 2025.

Que el número de prestadores que servirá de base para realizar el cálculo de la tarifa de la contribución especial en la vigencia 2026, fue el obtenido de la información obrante en el RUPS con corte a 31 de diciembre de 2025, de acuerdo con la verificación realizada por las Superintendencias Delegadas mencionadas a través de sus respectivas direcciones, remitida a la Dirección Financiera mediante los siguientes memorandos: (i) SSPD No 20262300024863 del 13 de febrero de 2026 y SSPD 20262300035953 del 26 de febrero de 2026 remitido por la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible -DTGGC, (ii) SSPD N°. 20264200035533 del 25 de febrero de 2026 de la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado DTGAA, (iii) SSPD N°. 20264350033603 del 23 de febrero de 2026 remitido por la Dirección Técnica de Gestión de Aseo (DTGA), y (iv) SSPD N°. 20262200030543 del 20 de febrero de 2026 de la Dirección Técnica de Gestión de Energía -(DTGE.y los reportes adicionales que fueron remitidos

² Solicitud de Universo de Prestadores sujetos de IVC y Base Gravable – Contribución Especial - Vigencia 2026.

a solicitud del Grupo de Contribuciones de la Dirección Financiera una vez hecha la revisión de los listados recibidos lo cual se evidencia en los radicados 20265292726892 del 24 de junio de 2026 y 20265292726862 del 24 de junio de 2026.

Que de acuerdo con lo anterior, el reporte de la base de datos de los prestadores, base para realizar el cálculo de la tarifa de la contribución especial en la vigencia 2026, conforme con lo informado por cada Superintendencia Delegada es el siguiente:

SUPERINTENDENCIA DELEGADA	Contribución 2026 N° Prestadores
SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ENERGÍA Y GAS COMBUSTIBLE	569
SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	3139
MULTISERVICIOS	23
TOTAL UNIVERSO DE PRESTADORES	3731

Que, en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Determinación del número de prestadores objeto de contribución especial para la vigencia 2026. Establecer, con base en los soportes anexos a la presente resolución, en TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO (3.731) el número de prestadores que serán objeto de contribución especial para la vigencia 2026.

Artículo 2.- De la tarifa de la contribución especial vigencia 2026. El número determinado en el artículo primero del presente acto administrativo, será el número total de prestadores que servirá como base para realizar el cálculo de la tarifa de la contribución especial correspondiente a la vigencia 2026.

Parágrafo Primero. Formarán parte integral del presente acto administrativo los memorandos i) SSPD No 20262300024863 del 13 de febrero de 2026 y SSPD 20262300035953 del 26 de febrero de 2026 de la DTGGC, (ii) SSPD N°. 20264200035533 del 25 de febrero de 2026 de la DTGAA, (iii) SSPD N°. 20264350033603 del 23 de febrero de 2026 de la DTGA, y (iv) SSPD N°. 20262200030543 del 20 de febrero de 2026 de la DTGE. y reportes adicionales remitidos por las Superintendencias Delegadas para Acueducto, Alcantarillado y Aseo - SDAAA y para Energía y Gas Combustible – SDEGC.

Parágrafo Segundo. En caso de que un prestador de servicios públicos domiciliarios no haya cumplido con la obligación legal de inscribirse en el RUPS, o no haya sido reportado por las Superintendencias Delegadas citadas, pero se identifique en forma posterior al presente acto administrativo la inscripción en RUPS de actividades operativas para la vigencia 2025 o certificación de información financiera de la misma vigencia o de vigencias anteriores, no se

restringirá el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control por parte de la Superservicios respecto al mismo y tampoco el cobro de la Contribución Especial respectiva.

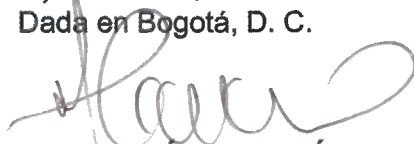
Artículo 3.- Comunicación. La presente resolución debe ser comunicada a la Secretaría General, Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo - SDAAA, Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible - SDEGC, Grupo SUI de cada una de las citadas Superintendencias Delegadas, Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y a la Dirección Financiera.

Artículo 4.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y contra la misma no procede recurso alguno.

Parágrafo Primero. Los documentos mencionados en el parágrafo primero del artículo segundo del presente acto administrativo, serán anexados y publicados con la resolución en el sitio web de la Entidad y del SUI, <https://www.superservicios.gov.co/> - <http://www.sui.gov.co/web/>, respectivamente.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



FELIPE DURÁN CARRÓN

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Proyectó: Diego Richard Tangarife Rodríguez – Contratista -Grupo de Contribuciones y CxC – Dirección Financiera

Leidy Johanna Nieto Vargas – Profesional Especializado Grupo de Contribuciones y CxC – Dirección Financiera

Andrés Ricardo Martín – Profesional Especializado - Grupo de Contribuciones y CxC – Dirección Financiera

Revisó: Alvaro Javier Abril Duarte – Coordinador Grupo de Contribuciones y CxC – Dirección Financiera

Nubia Lucía Escobar Peña – Contratista Dirección Financiera

Mauricio Rengifo Bocanegra – Profesional Especializado – Dirección Técnica de Gestión de Energía

Luis Fabián Sanabria Romero – Profesional Especializado – Dirección Técnica de Gestión de Energía

Andrés Felipe Peñaranda Bayona - Director Técnico de Gestión de Energía

José Ricardo Romero Avilez - Profesional Especializado - Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible

Rosario del Carmen Delgado Pinchao – Contratista Delegada de Energía y Gas

Jesús Edgardo Chaparro Fonseca - Director Técnico de Gestión de Gas Combustible

Carlos Mario González Fajardo – Profesional Especializado DTGAA

Natalia Mogollón Jaramillo– Coordinadora Grupo de Pequeños Prestadores AA

Diana Marcela Perdomo – Directora Técnica Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Christiam Modesto Díaz González – Profesional Universitario DTGAA

Omar Orlando Cortes Silva – Profesional Especializado DTGAA Omar

Samara Aguilera Neira – Profesional Especializado – Dirección Técnica de Gestión de Aseo

Jorge Alexander Cardozo Quintero – Director Técnico Gestión de Aseo

Yadiris Escandón Bedoya- Profesional Especializado Grupo de Conceptos O.A.J.-

Mariú Castaño Arellano – Coordinadora Grupo de Conceptos O.A.J MCA.

María Camila Lozano Martínez – Jefe OAJ (E)

Aprobó: Andrea Paola Prieto Mosquera – Secretaria General

David Julián González Rey – Director Financiero

Ana Melissa Almarío Patarroyo– Superintendente Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Omar Camilo López López – Superintendente Delegado de Energía y Gas Combustible

Jorge Alejandro Carrasquilla Ortiz– Asesor Despacho